

31543 ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Alexmar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motoventiladores y motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alexmar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motoventiladores y motores eléctricos, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alexmar, Sociedad Anónima», con domicilio en París, 118, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-312878, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y productos de exportación, que quedarán como sigue:

La mercancía de importación número 1 (hilo de cobre electrolítico) para incluir los siguientes diámetros:

- 1.10 De 0,355 milímetros de diámetro.
- 1.11 De 0,480 milímetros de diámetro.
- 1.12 De 0,500 milímetros de diámetro.
- 1.13 De 0,550 milímetros de diámetro.
- 1.14 De 0,630 milímetros de diámetro.
- 1.15 De 0,650 milímetros de diámetro.

La mercancía número 2 quedará como sigue:

2. Fleje de hierro laminado en frío, de 0,6 milímetros de espesor (composición: C 0,12 por 100; Mn 0,05 por 100; P 0,04 por 100; Si 0,04 por 100), de la posición estadística 73.12.29.

Segundo.-Ampliar el producto de exportación número 2 (motores eléctricos) con los siguientes tipos:

- II.4 De cuatro polos, 1/10 CV, 1.400 r.p.m.
- II.5 De cuatro polos, 1/4 CV, 1.400 r.p.m.
- II.6 De cuatro polos, 1/15 CV, 1.400 r.p.m.

- II.7 De cuatro polos, 1/8 CV, 1.400 r.p.m.
- II.8 De cuatro polos, 1/5 CV, 1.400 r.p.m.
- II.9 De cuatro polos, 1/3 CV, 1.400 r.p.m.
- II.10 De cuatro polos, 540 W (0,75 CV), 1.400 r.p.m. (Ref. 7.401).
- II.11 De cuatro polos, 540 W (0,75 CV), 1.400 r.p.m. (Ref. 7.402).
- II.12 De cuatro polos, 0,7 CV, 900 r.p.m.

Tercero.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las que se indican en el cuadro adjunto, referidas a 1.000 unidades de cada producto a exportar y expresadas en kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para la mercancía 1, el 1 por 100, adeudable por la posición estadística 74.01.91.

Para la mercancía 2, el 41,85 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

Para las mercancías 3 y 4, el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 76.01.33.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CUADRO ADJUNTO

Productos de exportación

Mercancías de importación	II.4	II.5	II.6	II.7	II.8	II.9	II.10	II.11	II.12
1.3	172	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4	-	-	365	306	-	334	-	-	-
1.5	39,3	285	274	-	-	-	-	-	-
1.7	-	-	-	488	355	-	-	-	-
1.8	-	-	-	-	-	587	-	-	-
1.9	-	-	-	-	-	-	-	-	795
1.10	256	-	-	157	-	-	-	-	-
1.11	-	108	-	-	-	-	-	-	-
1.12	-	415	-	-	-	-	-	-	-
1.13	-	-	-	-	613	-	-	-	-
1.14	-	-	-	-	-	-	619	639	-
1.15	-	-	-	-	-	-	1.124	1.124	775
2	2.791	6.175	2.791	6.175	6.175	6.175	12.448	12.448	12.448
3	259	259	235	259	259	259	757	757	757
4	130	213	130	213	213	213	1.779	429	1.779

31544 ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Oslasa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y la exportación de herrajes para muebles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oslasa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y la exportación de herrajes para muebles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oslasa, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Las Losas-Oyón (Alava) y número de identificación fiscal A.01.008549.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Fleje de hierro laminado en frío, cincado, extremos cortados y presentado en rollos, calidad FE-PO1, P. E. 73.12.89:

- 1.1 De 37 por 1,30 milímetros.
- 1.2 De 28 por 1,30 milímetros.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Herrajes para muebles, P. E. 83.02.93:

- I.1 Guías para anclaje lateral.
- I.2 Guías para anclaje bajo.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se

acojan los interesados, 101,01 kilogramos; y un porcentaje de pérdidas del 1 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31545 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Asea-Ces, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilo de cobre, aluminio puro y aleado y la exportación de motores polifásicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asea-Ces, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa magnética, hilo de cobre, aluminio puro y aleado y la exportación de motores polifásicos, autorizado por Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asea-Ces, S. A.», con domicilio en apartado de Correos 81, Sabadell, y número de identificación fiscal A-08054447, en el sentido de que los módulos contables para los motores polifásicos MCRF-24, MCRF-25 y MCRF-26 serán los siguientes:

a) Por cada 100 motores que se exporten de cada uno de los tipos que se indican a continuación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de las mercancías de importación 1, 2, 3:

- Motores MCRF-24, dentro de las potencias de 30 a 56 KW:
44.875 Kg de fleje magnético.
3.163 Kg de hilo de cobre (1,40 a 1,90 milímetros de diámetro).
- Motores MCRF-25, dentro de las potencias de 37 a 75 KW:
55.500 Kg de fleje magnético.
4.285,71 Kg de hilo de cobre (1,35 a 2 milímetros de diámetro).
- Motores MCRF-26, dentro de las potencias de 45 a 90 KW:
68.875 Kg de fleje magnético.
4.897,95 Kg de hilo de cobre (1,30 a 2 milímetros de diámetro).

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 10 de octubre de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31546 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Edscha España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, resortes y flejes y la exportación de piezas para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Edscha España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de